

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO



REGLAMENTO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO

2023

CONTENIDO

CONTENIDO	2
CAPÍTULO I.....	4
DE LOS FINES Y BASE LEGAL	5
CAPITULO II.....	5
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA	5
CAPÍTULO III.....	6
DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA	6
CAPÍTULO IV	6
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.....	6
CAPÍTULO V	7
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	7
CAPÍTULO VI	8
DE LAS EVALUACIONES	8
CAPÍTULO VII	9
DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD.....	9
CAPÍTULO VIII.....	11
CAPÍTULO IX	12
DEL PROCESO DE ADMISIÓN	12
CAPÍTULO X	12
DE LA MATRÍCULA.....	12
CAPÍTULO XI	14
DE LOS TRASLADOS.....	14
CAPÍTULO XII.....	14
DE LAS REINCORPORACIONES, CAMBIO DE FILIAL O MODALIDAD DE ESTUDIOS ...	14
CAPÍTULO XIII.....	15
DE LAS CONVALIDACIONES.....	15
CAPÍTULO XIV	17
DE LA RESERVA DE MATRÍCULA	17
CAPÍTULO XV	18
DE LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS	18
CAPÍTULO XVI.....	18
DEL EXAMEN DE SUBSANACIÓN	18
CAPÍTULO XVII	19
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE.....	19
CAPÍTULO XVIII	20

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

DE LA ASISTENCIA	20
CAPÍTULO XIX	21
ACTAS DE EVALUACION ACADÉMICA.....	21
CAPÍTULO XX	22
DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS.....	22
CAPÍTULO XXI	23
DE LOS CARNÉS UNIVERSITARIOS	23
CAPÍTULO XXII.....	23
DEL ARCHIVO ESTUDIANTIL	23
CAPÍTULO XXIII.....	24
DEL EGRESADO Y GRADUADO	24
CAPÍTULO XXIV	24
DE LAS RESPONSABILIDADES, ESTÍMULOS Y SANCIONES	24
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	25
DISPOSICIONES FINALES	25
GLOSARIO	26



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1231-2023-CU-UPLA

Huancayo, 04.12.2023

VISTOS:

La Resolución de la Comisión Académica y Administrativa de la Escuela de Posgrado N° 0635-2023-CAAEP-UPLA de fecha 16.11.2023, Oficio Digital N° 02083-2023-R-UPLA de fecha 23.11.2023¹ y acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 04.12.2023, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La "Constitución Política del Estado" en su artículo 18°, dispone que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; concordante con los artículos 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

El artículo 23°, inc. c) del "Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes", dispone que el Consejo Universitario tiene atribución para aprobar (...) otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

La Resolución de la Comisión Académica y Administrativa de la Escuela de Posgrado N° 0635-2023-CAAEP-UPLA de fecha 16.11.2023 que aprueba el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, el cual consta de 24 Capítulos, 131 Artículos, Disposiciones Complementarias, Disposiciones Finales;

El Oficio Digital N° 02083-2023-R-UPLA de fecha 23.11.2023 del Rector quien remite a Secretaría General el expediente antes referido a fin de ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los miembros del Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 04.12.2023, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

- Art. 1° RATIFICAR** la Resolución de la Comisión Académica y Administrativa de la Escuela de Posgrado N° 0635-2023-CAAEP-UPLA de fecha 16.11.2023 que aprueba el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, el cual consta de 24 Capítulos, 131 Artículos, Disposiciones Complementarias, Disposiciones Finales, documento que en anexo forma parte de la presente resolución.
- Art. 2° DISPONER** la vigencia del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.
- Art. 3° DEJAR SIN EFECTO** toda disposición y/o normal legal que se oponga a la presente resolución.
- Art. 4° DISTRIBUIR** la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

FIRMADO Y SELLADO POR:
DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ - Rector
DR. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS - Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

DISTRIBUCIÓN
RECTORADO
VRACD
POSGRADO
ARCHIVO



DR. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

**CAPÍTULO I
DE LOS FINES Y BASE LEGAL**

Art. 1° Finalidad:

Normar los procedimientos académicos – administrativos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes.

Art. 2° Base Legal:

El reglamento académico de la Escuela de Posgrado se rige mediante el marco normativo siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Ley General de Educación N° 28044
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa. N° 28740
- Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA**

Art. 3° La Escuela de Posgrado organiza su régimen académico por programas de Posgrado de las Facultades, mediante las modalidades establecidas por la Ley Universitaria 30220.

Art. 4° La Escuela de Posgrado en una unidad de gestión administrativa, que a través de las Unidades de Posgrado forman académicamente en maestrías de especialización, Maestrías de Investigación y los Doctorados que son estudios de basados en la investigación. Además de los Diplomados, especializaciones y especialidad.

Art. 5° Las Unidades de Posgrado son unidades de servicios académicos que están adscritas a sus respectivas facultades.

Art. 6° Son funciones de la Unidad de Posgrado:

Las Unidades de Posgrados son las encargadas del diseño y actualización curricular de cada Programa, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la

obtención del Grado Académico de Doctor, Maestro y los Títulos de Segunda Especialidad.

Las Unidades de Posgrado, reúnen a los docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas; y preparar los sílabos por asignaturas o materias a requerimientos de los Programas de Doctorados, Maestrías, Segunda Especialidades y Segunda Especializaciones.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA

- Art. 7°** La Escuela de Posgrado a través de sus Unidades de Posgrado desarrollan estudios de: doctorados, maestrías, segunda especialidad y diplomados.
- Art. 8°** Los estudios de doctorado tienen una duración mínima de seis semestres académicos, los estudios de maestría tienen una duración mínima de dos semestres académicos, los estudios de segunda especialidad tienen una duración mínima de dos semestres académicos.
- Art. 9°** Los Estudios del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana, son de responsabilidad de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana y se rigen por su ley y CONAREME.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

- Art. 10°** Son estudiantes de la Escuela de Posgrado, aquellos que han registrado matrícula cumpliendo con los requisitos exigidos, en el marco de las disposiciones de la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y los Reglamentos de la Escuela Posgrado.
- Art. 11°** La condición de estudiante se establece exclusivamente por la matrícula en cada semestre. La matrícula se llevará a cabo mediante la Intranet de la Universidad, a través de la Escuela de Posgrado.
- Art. 12°** Los estudiantes de la Escuela de Posgrado elegirán a sus representantes ante el Consejo de la Escuela, de acuerdo con los Reglamentos correspondientes y en las fechas que el Comité Electoral Universitario lo determine.
- Art. 13°** Para ser elegido y ejercer el cargo de representante estudiantil ante el Consejo de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Ser estudiante ordinario regular de la Unidad de Posgrado.
- b) Haber sido durante el semestre académico anterior, estudiante regular de la Unidad de Posgrado Doctorado o Maestría y haber obtenido en ella un promedio al tercio superior.
- c) Estar al día en sus pensiones de enseñanza.

Art. 14° Las sanciones que se apliquen a los estudiantes de Posgrado serán de acuerdo a las normas vigentes de la Universidad Peruana Los Andes.

Art. 15° Para ser admitidos a la Escuela de Posgrado, los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PARA LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

- a) Requiere el Grado Académico de Maestro
- b) Aprobar las evaluaciones del proceso de admisión.

PARA LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

- a) Requiere el Grado Académico de Bachiller
- b) Aprobar las evaluaciones del proceso de admisión.

PARA LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN

- a) Requiere el Título Profesional
- b) Aprobar las evaluaciones del proceso de admisión.

PARA LOS ESTUDIOS DE DIPLOMADOS DE POSGRADO

- a) Poseer el Grado Académico de Bachiller.

**CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

Art. 16° El Régimen de Estudios en el nivel de posgrado es de currículo integral, flexible por créditos, mediante las modalidades establecidas por la Ley Universitaria 30220.

Art. 17° Las Unidades de Posgrado de las Facultades conducen a obtención de Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- **Doctorado:** Tienen una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de 64 créditos.
- **Maestrías:** Son estudios con duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de 48 créditos.

- Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
 - **Segunda Especialidad Profesional:** Tienen una duración mínima de tres (3) semestres académicos con un contenido mínimo de 54 créditos.
 - **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- Art. 18°** En el Semestre Académico, el estudiante deberá pagar el derecho de matrícula y las pensiones de enseñanza se pagarán de acuerdo a las escalas vigentes, establecidas por la Universidad para cada uno de los programas de Posgrado.
- Art. 19°** La Escuela de Posgrado, aprueba el Calendario Académico para cada Semestre Académico, a propuesta de las Unidades de Posgrado de cada Facultad.
- Art. 20°** El crédito académico es el tiempo exigido al estudiante para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Se define un (01) crédito es equivalente a 16 horas de teoría o el doble de horas de práctica.
- Art. 21°** La hora académica de estudios corresponde a cuarenta y cinco minutos pedagógicos (45 m).
- Art. 22°** La Escuela de Posgrado, a través de sus Unidades de Posgrado de las Facultades, establece los créditos de cada asignatura y el número de créditos para obtener el Grado Académico según el plan de estudios y la malla curricular.

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES

- Art. 23°** La evaluación permitirá que los estudiantes demuestren los desempeños establecidos en las competencias, capacidades, habilidades y destrezas, y donde la evaluación es permanente y continua.
- Art. 24°** La primera semana de clases el docente responsable de la asignatura entregará a los estudiantes el sílabo y dará a conocer el sistema de evaluación que aplicará.
- Art. 25°** En las asignaturas del plan de estudios no se considera los exámenes complementarios.

- Art. 26°** En la Escuela de Posgrado existe el examen de subsanación para tal efecto el estudiante debe estar matriculado y solicitar al Director para rendir dicho examen, adjuntando el recibo de pago correspondiente. Solo podrá acceder a una subsanación por cada semestre y con razones debidamente justificadas. El jurado examinador estará integrado por tres docentes de la Unidad de Posgrado al cual pertenece el estudiante.
- Art. 27°** Las pruebas serán calificadas con números enteros de cero a veinte dentro de una escala vigesimal. Al establecer el calificativo final, toda fracción igual o mayor a 0.5 será considerada como la unidad inmediata superior. El promedio aprobatorio de cada asignatura para el Grado de Maestro es 13 y para el Grado de Doctor es 14. Para los estudiantes de la Segunda Especialidad, la Segunda Especialización y de los Diplomados la nota aprobatoria es de 13.
- Art. 28°** En caso de que un estudiante considere que tiene derecho a reclamar por un calificativo obtenido, deberá solicitarlo a la Dirección de la Escuela de Posgrado dentro de las 72 horas de publicada la calificación.
- Art. 29°** Es responsabilidad de los Directores de las Unidades de Posgrado, que los docentes ingresen sus notas al Sistema Académico Web de la Universidad de acuerdo a lo establecido en el calendario académico, aprobado por Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD

- Art. 30°** La evaluación es permanente, siendo ésta el proceso mediante el cual se determina el logro de establecido en los planes de estudios.
- Art. 31°** Son fines de la evaluación permanente:
- a) Asegurar que el proceso de evaluación sea integral.
 - b) Determinar en qué medida los estudiantes alcanzan los desempeños establecidos mediante las competencias y las capacidades.
- Art. 32°** Los criterios para la evaluación de los estudiantes se sujetan a los siguientes aspectos:
1. **Área de Conocimientos:** Evalúa las calificaciones obtenidas en el campo cognitivo, así mismo las evaluaciones orales o escritas en las oportunidades que los docentes y tutores crean convenientes.
 2. **Área de Habilidades y Procedimientos:** Evalúa el número de casos de procedimientos realizados, su tipo y complejidad, los resultados y las

destrezas adquiridas; y la ejecución de procedimientos de la Especialidad.

3. **Área de Actitudes:** Evalúa la asistencia y puntualidad, la responsabilidad, las relaciones interpersonales con pacientes, familiares, docentes, coordinadores, tutores, estudiantes, profesionales y trabajadores de la Universidad e instituciones de apoyo; además la predisposición e iniciativa para con la especialidad y la autoformación y desarrollo integral, el nivel de participación en cada una de las actividades de docencia, investigación y servicio.

Los saberes de la educación:

1. **Saber (Aprender a conocer)** Se refiere a la adquisición de conocimientos y desarrollo de destrezas cognitivas, busca estimular el pensamiento crítico.
2. **Saber hacer (Aprender a hacer)** Se refiere a la importancia de obtener habilidades, fomenta la creatividad, la resolución de problemas y la adaptación en el mundo laboral.
3. **Saber estar (Aprender a convivir)** Se refiere a la necesidad de aprender a vivir juntos en una sociedad diversa, a practicar la tolerancia y a construir relaciones armoniosas, ejercer diálogo y solucionar conflictos.
4. **Saber aprender (Aprender a ser)** Se refiere a la formación integral, parte personal y ética de la educación. Es necesario cultivar valores y actitudes que promueven el bienestar personal y colectivo.

Art. 33° La escala de calificaciones para las evaluaciones de los objetivos mencionados, será numéricamente en forma vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria para las evaluaciones en todos los casos será de 13.0, esto equivale al logro del 65% de las competencias de cada una de las áreas de conocimiento, habilidades, destrezas, procedimientos, actitudes y valores; y el 35% será los saberes de la educación: Saber (Aprender a conocer), Saber hacer (Aprender a hacer), Saber estar (Aprender a convivir), Saber aprender (Aprender a aprender)

Art. 34° Al final del periodo académico se utilizará el término aprobado o desaprobado, siendo el término desaprobado equivalente a bajo rendimiento académico, nota menor de 13 (trece).

Art. 35° La nota final total de las evaluaciones en cada especialidad reflejará la ponderación definida para cada una de ellas.

- Art. 36°** El número de evaluaciones será determinado en el silabo de cada asignatura, según sea el tipo de estudios de especialidad a realizar.
- Art. 37°** Para ser promovidos al ciclo inmediato superior se requiere haber aprobado el ciclo académico con una nota mínima de 13.0 en cada una de las asignaturas, según el plan de estudios correspondiente para cada especialidad.
- Art. 38°** En caso de existir una nota menor de 13.0 (desaprobatoria), el Director de la Unidad de Posgrado, será el responsable de que el estudiante subsane la deficiencia de acuerdo a los siguientes aspectos:
- a) El estudiante desaprobado en el área será reevaluado a los quince días calendarios después de habersele informado sobre la nota desaprobatoria.
- Art. 39°** El estudiante tiene derecho a subsanar una asignatura por ciclo, debiendo ser evaluado por una comisión de 3 miembros especialistas en el área, aprobado mediante Resolución por el Consejo de la Escuela de Posgrado, previo pago de acuerdo a las tasas educativas vigentes.
- Art. 40°** Las calificaciones de las evaluaciones serán ingresadas al sistema académico web dentro del calendario académico aprobado por Consejo Universitario.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA HUMANA

- Art. 41°** Las evaluaciones académicas son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones de acuerdo al logro de las competencias, se evaluará aspectos cognitivos, habilidades, destrezas y actitudes.
- Art. 42°** El resultado de las evaluaciones es establecido según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal: Menos de trece (13): Desaprobado. – 13 - 15 Regular - 16 - 17 Bueno - 18 - 19 Muy bueno - 20 Sobresaliente Realizada la calificación, ésta debe ser entregada al interesado para su conocimiento y demás fines.
- Art. 43°** La Escuela de Posgrado, promoverá al semestre inmediato superior a los médicos residentes aprobados, según el resultado de la calificación realizada por ésta.
- Art. 44°** Los médicos residentes desaprobados al término de un año lectivo, serán separados del Sistema Nacional de Residentado Médico

mediante la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, pudiendo postular al SINAREME nuevamente transcurrido un año.

CAPÍTULO IX DEL PROCESO DE ADMISIÓN

- Art. 45°** La admisión a la Escuela de Posgrado se realiza mediante concurso público, previo establecimiento de vacantes y máximo una vez por ciclo.
- Art. 46°** El Consejo de la Escuela de Posgrado aprueba el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Unidades de Posgrado de las facultades
- Art. 47°** La Oficina de Admisión, será la responsable de verificar los documentos presentados por el postulante antes de expedir la constancia de ingreso respectivo.
- Art. 48°** La Oficina de Admisión remitirá la relación de ingresantes por Programas, a la Dirección de la Escuela de Posgrado para su aprobación. Los expedientes de los ingresantes serán remitidos a la Oficina Universitaria de Registros y Matrículas para su archivo y conservación respectiva
- Art. 49°** El estudiante que registra un doble ingreso a la Escuela de Posgrado, necesariamente tendrá que suspender su primer ingreso para continuar con sus estudios, para lo cual presentará una solicitud dirigida al Rector la misma que será tramitada en la Oficina de Registros y Matrículas para la emisión de la resolución de Consejo Universitario.

CAPÍTULO X DE LA MATRÍCULA

- Art. 50°** La matrícula en la Escuela de Posgrado, es el acto formal y voluntario que lo acredita como estudiante de posgrado, adquiriendo a partir de esta condición deberes y derechos que implican cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el Compromiso de Honor y los Reglamentos de la Escuela de Posgrado.
- Art. 51°** Son estudiantes de la Escuela de Posgrado quienes habiendo logrado una vacante en el proceso de admisión por una de las modalidades establecidas han ejecutado su matrícula correspondiente, en el mismo semestre de ingreso.
- Art. 52°** El ingresante que no ejecute su matrícula en el Sistema Académico, en el Semestre Académico respectivo de su ingreso, perderá

definitivamente su condición de ingresante a la Escuela de Posgrado, sin lugar a reclamo.

- Art. 53°** Los ingresantes por proceso de admisión en una de las modalidades, (postulante ordinario, traslado interno, traslado externo de una universidad nacional o extranjera, para estar debidamente matriculados, deberán seguir el siguiente procedimiento:
- Recabar la constancia de ingreso, en la Oficina de Admisión.
 - Realizar el pago por derecho de matrícula en las entidades financieras indicada por la Universidad.
 - Ejecutar la matrícula mediante el Sistema Académico, e imprimir su Constanza de Matrícula.
- Art. 54°** Para la matrícula de los estudiantes del segundo semestre académico a más, deberán cumplir con lo establecido en el inciso "b", "c" del Artículo 54° del presente Reglamento.
- Art. 55°** El estudiante con una o más asignaturas pendientes de aprobación, deberá matricularse obligatoriamente primero en dichas asignaturas, caso contrario el sistema no aceptará la matrícula.
- Art. 56°** La suma de créditos matriculados no puede ser mayor al número de créditos fijados en el Plan de Estudios para el semestre académico correspondiente.
- Art. 57°** El estudiante que realiza convalidación y los reincorporados que se adecúan al Plan de Estudios vigente pueden matricularse en más de dos (2) semestres académicos a partir de su convalidación o reincorporación, respetando el principio de prelación.
- Art. 58°** Matrícula condicionada por rendimiento académico: La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (1) año de la Escuela de Posgrado. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente para retomar de manera regular sus estudios en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la Escuela de Posgrado, mediante resolución de Consejo de la escuela de Posgrado y ratificado por Consejo Universitario.
- Art. 59°** La anulación de matrícula por casos especiales, serán resueltos por el Consejo de Escuela de Posgrado.
- Art. 60°** La Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado será la responsable de ingresar al sistema el horario de clases de los programas quince (15) días antes del inicio del proceso de matrícula, los mismos que serán modificados por acuerdo de Consejo de Escuela de Posgrado.

Art. 61° Los estudiantes están facultados para determinar el número de créditos que llevarán durante el semestre, siempre que no excedan del máximo permitido de acuerdo al plan de estudios del Doctorado y de la Maestría, siendo el mínimo de créditos 04. Opcionalmente la ampliación de créditos puede darse con fines de nivelación, más no de adelantar cursos y sólo está permitido 01 asignatura por semestre. El registro de tales créditos y sus respectivas asignaturas se realiza por una sola vez durante la matrícula, con el visto bueno de Secretaría Académica.

Art. 62° Por razones atendibles y a solicitud de parte, el Consejo de la Escuela de Posgrado podrá autorizar la reubicación de los ingresantes a Doctorado, Maestría o Segunda Especialidad, solo dentro de cada Unidad de Posgrado, a una mención distinta a la cual ingresó.

CAPÍTULO XI DE LOS TRASLADOS

Art. 63° Los traslados podrán realizarse cuando el estudiante de traslado externo haya culminado el primer semestre en una universidad nacional o extranjera. Con este propósito se sujetará a las normas del proceso de admisión para el Doctorado y Maestría.

Art. 64° El estudiante que desea realizar traslado interno, puede hacerlo al culminar el primer ciclo, siguiendo las normas establecidas del proceso de admisión en Doctorado y Maestría.

CAPÍTULO XII DE LAS REINCORPORACIONES, CAMBIO DE FILIAL O MODALIDAD DE ESTUDIOS

Art. 65° El estudiante que no registra matrícula en la Escuela de Posgrado en un semestre o más puede solicitar su reincorporación en estricto cumplimiento del calendario académico, presentando la siguiente documentación a la Escuela de Posgrado:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- Comprobante de pago por derecho de reincorporación según las tasas económicas establecidas por la universidad.
- Historial académico expedido por la Oficina de Registros y Matrículas.

Art. 66° El estudiante que se reincorpora a la Escuela de Posgrado, debe adecuarse al Plan de Estudios vigente, en concordancia al cuadro de equivalencia de las asignaturas del programa respectivo.

Art. 67° La Escuela de Posgrado, a través de la Secretaría Académica - Oficina de Registros y matrículas Ingresará al Sistema Académico el número de

Resolución de Reincorporación en la fecha establecida según el Calendario Académico.

- Art. 68°** Los cambios de filial se realizan según cronograma del Calendario Académico, para su aprobación por el Consejo de la Escuela de Posgrado para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
 - Historial académico expedido por la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado.
 - Comprobante de pago por concepto de cambio de Filial, según las tasas económicas establecidas.
 - Los que dejaron de estudiar uno o más semestres, previamente deberán realizar su reincorporación y adjuntar copia de la Resolución.
- Art. 69°** Los estudiantes que realicen cambio de Filial, se adecuarán al Plan de Estudios vigente.
- Art. 70°** El estudiante que ha realizado cambio de Filial, no puede volver a efectuar el mismo trámite hasta que haya cursado como mínimo dos (2) semestres académicos para Doctorado o un (1) semestre para Maestría, salvo casos especiales debidamente sustentado por salud (Certificado médico visado por el Ministerio de Salud o ESSALUD) y trabajo (Constancia expedido por el Jefe de Personal de la Institución). Los mismos que serán resueltos por Consejo de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO XIII DE LAS CONVALIDACIONES

- Art. 71°** La convalidación es el proceso mediante el cual se reconocen las asignaturas cursadas en otros programas de la UPLA, universidades del Perú y del extranjero, debidamente revalidadas por Superintendencia Nacional de Educación Superior.
- Art. 72°** La Oficina de Admisión remitirá a la Escuela de Posgrado la relación de los ingresantes por otras modalidades (Traslado Interno, Traslado Externo de Universidad Nacional o Extranjera,) para conocimiento y fines pertinentes, en el proceso de convalidación.
- Art. 73°** El Proceso de Convalidación se realizará en la Escuela de Posgrado por la Comisión de Convalidación, designada por el Consejo de la Escuela de Posgrado a propuesta de la Unidad de Posgrado de cada facultad, presidiendo dicha comisión el Director de la Unidad de Posgrado.
- Art. 74°** La Comisión de Convalidación de cada Unidad de Posgrado realizará la convalidación de asignaturas con los siguientes documentos:
- a. Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado

- b. Certificado de estudios fedateado por el Secretario General de la Universidad de procedencia.
- c. Sílabos de las asignaturas a convalidar debidamente fedateado por la Universidad de Procedencia
- d. Recibo por el trámite correspondiente
- e. Para los ingresantes procedentes de universidades extranjeras: copia notarial legalizada del Certificados de Estudios visado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Art. 75° La Comisión de Convalidación es la responsable de elaborar el informe según el formato aprobado, el mismo que será suscrito por los miembros de la comisión, debiéndose remitir con el expediente a la Secretaría Académica para su aprobación y la emisión de la Resolución Directoral; luego será derivada a la Oficina de Registros y Matrículas de la universidad para su registro en el Sistema Académico, en la fecha establecida en el Calendario Académico. El ingreso de notas de convalidación en el Sistema Académico se considerará en el semestre académico que se realiza la convalidación, previa matrícula.

Art. 76° El ingresante por la modalidad de postulante regular a la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, no es sujeto a solicitar convalidación.

Art. 77° Para efectos de convalidación, los ingresantes por las modalidades de traslado interno que realizaron estudios en la Escuela de Posgrado en la Universidad Peruana Los Andes, presentarán:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado
- Copia de los sílabos correspondientes, refrendados por la Escuela de Posgrado.
- Copia del certificado de estudios fedateado por el Secretario General de la Universidad.
- Recibo por el trámite correspondiente

Art. 78° Para convalidar las asignaturas, los sílabos deberán tener contenidos similares como mínimo de un 60%.

Art. 79° La Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado remitirá a la Oficina de Registros y Matriculas los expedientes de convalidación para el control de calidad, luego serán enviados al archivo estudiantil de la Universidad.

Art. 80° Los estudiantes que no lograron presentar la documentación para el proceso de convalidación se matricularán obligatoriamente en todas

las asignaturas del primer ciclo según Calendario Académico, y puede solicitar su convalidación en el periodo académico siguiente.

Art. 81° El estudiante que no esté conforme con la convalidación realizada, podrá presentar solicitud de reconsideración con la documentación sustentatoria al Director de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO XIV DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Art. 82° La Reserva de Matrícula es un acto voluntario del estudiante de diferir la matrícula para un periodo académico inmediato, habiendo cumplido los requisitos académicos establecidos.

Art. 83° El Estudiante que solicita reserva de matrícula, debe estar matriculado en el semestre académico correspondiente, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.

La Reserva de Matrícula es por un semestre académico, con respecto a los términos económicos se registrará de acuerdo a las disposiciones económicas vigentes de la universidad.

Art. 84° Para solicitar Reserva de Matrícula el estudiante deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- Comprobante de pago por concepto de reserva de matrícula y trámite documentario.
- Copia de Constancia de Matrícula validada por la Secretaría Académica de la universidad del presente semestre académico.

Art. 85° El estudiante que reservó matrícula y desea reanudar sus estudios en el siguiente semestre académico, puede actualizar su matrícula en la Dirección de la Escuela de Posgrado realizando el pago respectivo.

Art. 86° La Escuela de Posgrado puede anular la matrícula de los estudiantes por razones justificadas.

CAPÍTULO XV DE LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS

Art. 87° La ampliación de créditos es un acto voluntario del estudiante correspondiente al último ciclo académico de estudios, habiendo cumplido los requisitos académicos establecidos dentro del plazo del Calendario Académico. Con la finalidad de culminar sus estudios.

Art. 88° El Estudiante que solicita la ampliación de créditos, debe tener en cuenta que sólo debe tener pendiente de aprobación hasta un máximo de 04 créditos y teniendo en cuenta la prelación de las asignaturas según los planes de estudios de cada programa.

Con respecto a los términos económicos se regirá de acuerdo a las disposiciones económicas vigentes de la universidad.

Art. 89° Para solicitar la ampliación de créditos el estudiante deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- Comprobante de pago por concepto de trámite documentario.
- Récord académico

Art. 90° La Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado remitirá a la Oficina de Registros y Matriculas los expedientes de ampliación de créditos para su revisión y posterior archivo estudiantil de la Universidad.

CAPÍTULO XVI DEL EXAMEN DE SUBSANACIÓN

Art. 91° Para el examen de subsanación el estudiante debe estar matriculado y solicitar al Director para rendir dicho examen, adjuntando el recibo de pago correspondiente. Solo podrá acceder a un examen de subsanación por cada semestre y con razones debidamente justificadas. El jurado examinador estará integrado por tres docentes de la Unidad de Posgrado al cual pertenece el estudiante.

Art. 92° El Director de la Escuela de Posgrado ratificará mediante resolución directoral la propuesta de la Unidad de Posgrado fijando fecha y hora, para la evaluación correspondiente.

Art. 93° El examen de subsanación comprende el contenido silábico de la asignatura. Los jurados elaborarán las preguntas y controlarán el examen en forma conjunta, al término del examen se procederá a la calificación levantándose el acta correspondiente y adjuntando el examen escrito calificado; éstas serán entregadas debidamente firmadas al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, quien este

a su vez remitirá a la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado para la impresión y firma del Acta de Evaluación de Subsanción.

Art. 94° El estudiante que desaprobe el examen de subsanción, está obligado a matricularse y cursar la asignatura en el ciclo regular.

Art. 95° El resultado del examen de subsanción emitido por la comisión designada será inapelable.

Art. 96° En caso que el estudiante no se presentará a rendir el examen o se desaprobe no podrá solicitar nuevamente dicho examen debiendo matricularse y llevar en forma regular según el calendario académico.

CAPÍTULO XVII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Art. 97° Son deberes del Estudiante

- a) Respetar la Constitución Política y el Estado de Derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes, cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación, extensión y responsabilidad social, señalados en el diseño curricular.
- c) Mantener independencia intelectual y buscar el desarrollo de la creatividad individual con un sentido de unidad y cooperación.
- d) Cumplir con la Ley Universitaria, Estatuto y demás normas internas de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes.
- e) Respetar el compromiso de honor y los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- f) Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas fijadas por la Universidad.
- g) Participar activamente en los certámenes culturales, sociales y deportivos que organiza, promueve o participa la Universidad.
- h) Contribuir al prestigio de la Escuela de Posgrado con una excelente labor académica y cumplimiento de sus fines.
- i) Asumir la responsabilidad cuando se represente a la Escuela de Posgrado en certámenes académicos, culturales y deportivos.
- j) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la Escuela de Posgrado.
- k) Usar las instalaciones de la Universidad, exclusivamente para los fines académicos universitarios.
- l) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

Art. 98° Son derechos del Estudiante

- a) Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y las herramientas de investigación.
- b) Recibir los servicios y materiales educativos oportunamente, bajo responsabilidad.
- c) Recibir trato digno en su condición de estudiante de la Escuela de Posgrado.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la Universidad, a través de los procesos electorales, de acuerdo con la Ley, Estatuto y Reglamento Electoral.
- f) Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los principios de la Escuela de Posgrado.
- g) Contar con ambientes e instalaciones que sean accesibles para las personas con discapacidad, las que se implementaran progresivamente.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia de la Universidad.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excediendo los tres años (03) años consecutivos o alternos.
- k) Recibir oportunamente el carnet universitario.
- l) Participar activamente en el proceso de enseñanza - aprendizaje e investigación.
- m) Acogerse a las becas, semibecas y otros beneficios económicos que establezca la Universidad, de acuerdo al Reglamento respectivo; y
- n) Los demás que disponga el Estatuto y las normas internas de la Universidad.

**CAPÍTULO XVIII
DE LA ASISTENCIA**

Art. 99° La asistencia a las actividades académicas inherentes al proceso de formación profesional es obligatoria. La Unidad de Posgrado de cada

Facultad, es responsable del cumplimiento del número de horas teóricas y prácticas del desarrollo de cada asignatura.

Art. 100° Los Docentes están obligados a llevar el control de asistencia de los estudiantes en las diferentes actividades académicas, debiendo informar según las disposiciones vigentes de la Unidades de Posgrado de cada Facultad correspondiente.

Art. 101° El estudiante que durante el Semestre Académico tenga más del 30% de inasistencia en una asignatura, se considerará como impedido.

Art. 102° El estudiante respetará el horario y la sección que se matriculó.

CAPÍTULO XIX ACTAS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 103° Las Actas de Evaluación Académica serán elaboradas en la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado en el plazo establecido en el calendario académico aprobado por Consejo Universitario. Las Actas de Evaluación Académica son: Promocional, promocional adicional, de subsanación y de convalidación.

Art. 104° El Docente ingresará las notas en el Sistema Académico, dentro del plazo establecido según el Calendario Académico, aprobado por Consejo Universitario.

Art. 105° Las Actas de Evaluación Académica serán firmadas de la siguiente manera:

- a. Acta de Evaluación Promocional; serán firmadas por el docente de la asignatura y el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado.
- b. El Acta de Evaluación de Subsanción, será firmada por la comisión designada y el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado.
- c. El Acta de Convalidación será firmada por el Presidente de la Comisión de Convalidación designada y el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado.

Las Actas también podrán ser firmadas a través de firma digital dentro de su marco legal.

Art. 106° Las Actas serán elaboradas en número de dos (2) y distribuidas de la siguiente manera: un ejemplar para el archivo de la Escuela de Posgrado y el otro ejemplar para la Oficina de Registros y Matrículas (ORYM).

- Art. 107°** Las Actas del examen de subsanación serán remitidas a la Escuela de Posgrado, juntamente con el expediente respectivo a la Oficina de Registros y Matrículas (ORYM) en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de haber rendido el examen respectivo.
- Art. 108°** Las Actas de Evaluación Académica serán firmadas con lapicero de tinta líquida y selladas con tampón de color negro respectivamente, por ser un documento de valor oficial.
- Art. 109°** En caso de error en el proceso de impresión o firma de las actas, será responsabilidad de quien incurra en dicho acto, la impresión posterior del acta será previo pago de la tasa respectiva vigente.
- Art. 110°** Los formatos de Actas de Evaluación Académica malogradas, que son especies valoradas, las cuales serán remitidos a la Oficina de Registros y Matrículas (ORYM) para su control y archivo adjuntando el recibo de pago o justificación.
- Art. 111°** Las fechas que se consignarán en las Actas de Evaluación Promocional y las Actas de Convalidación serán establecidas en el Calendario Académico, aprobado por Consejo Universitario. Las de Subsanación llevará la fecha del examen fijado en la resolución respectiva.
- Art. 112°** En caso de ausencia del docente de la asignatura por algún motivo, las Actas se serán firmadas por el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO XX DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

- Art. 113°** Los certificados de estudios se expiden en formatos debidamente aprobados por Consejo Universitario, éstos deben ser firmados por el Jefe de la Oficina de Registros y Matrículas de la Universidad.
- Art. 114°** Los certificados de estudios deben ser elaborados teniendo como base las actas de evaluación y resoluciones respectivas.
- Art. 115°** Los certificados de estudios serán firmados con lapicero de tinta líquida de color negro y sellado con el mismo color, por ser un documento de valor oficial.
- Art. 116°** Los formatos de Certificados de Estudios malogrados, que son especies valoradas, los cuales serán remitidas a la Oficina de Registros y Matrículas (ORYM), para su control y archivo adjuntando el recibo de pago y la justificación.
- Art. 117°** El estudiante o egresado para obtener su Certificado de Estudios, deberá presentar:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- Récord académico expedida por la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado.
- Comprobante de pago por el (los) certificado(s).
- Fotografía con los requisitos correspondientes.

Art. 118° En caso de ausencia del Jefe de la Oficina de Registros y Matriculas, los certificados de estudios serán firmado por el Vicerrector Académico de la Universidad.

CAPÍTULO XXI DE LOS CARNÉS UNIVERSITARIOS

Art. 119° El Carné Universitario, es un documento de identidad para el estudiante de la Escuela de Posgrado.

Art. 120° Tiene derecho a la obtención del carné universitario el estudiante que registra matrícula en el periodo académico respectivo.

Art. 121° El requerimiento de los Carnés se realiza de acuerdo a las disposiciones generales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). La Oficina de Registros y Matriculas (ORYM) es la encargada de gestionar ante dicha institución la impresión de los carnés universitarios.

Art. 122° La entrega de los carnés universitarios de los estudiantes se realiza en forma anual según cronograma elaborado por la Oficina de Registros y Matriculas (ORYM) y su distribución corresponde a las Unidades de Posgrado de cada facultad.

Art. 123° El estudiante para recoger el carné universitario deberá presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI), su entrega es personal.

Art. 124° El estudiante que solicita duplicado de carné universitario deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Rector de la Universidad
- Comprobante de pago por concepto de duplicado de carné universitario según tasas establecidas por la Universidad.
- Constancia original de la denuncia policial por pérdida o sustracción.

CAPÍTULO XXII DEL ARCHIVO ESTUDIANTIL

Art. 125° Es el órgano administrativo responsable de la organización y cautela de expedientes de los estudiantes de la Escuela de Posgrado, según los

requisitos normados desde el ingreso por la Oficina de Admisión hasta la obtención del Grado o Título de Segunda Especialización.

La Escuela de Posgrado deberán remitir a la Oficina de Registros y Matrículas (ORYM), los documentos de los trámites académicos de los estudiantes que han registrado matrícula periódicamente para que se adicione al expediente de cada estudiante.

CAPÍTULO XXIII DEL EGRESADO Y GRADUADO

- Art. 126°** El estudiante para ser considerado egresado debe haber aprobado el **total de los créditos establecidos en el Plan de Estudios que le corresponde.**
- Art. 127°** Son graduados quienes al culminar sus estudios en la Escuela de Posgrado y reciben el grado correspondiente, cumpliendo los requisitos académicos exigibles.
- Art. 128°** La obtención del Grado o Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO XXIV DE LAS RESPONSABILIDADES, ESTÍMULOS Y SANCIONES

- Art. 129°** El Director de la Escuela, el Secretario Académico, los Directores de las Unidades de Posgrado y el personal no docente encargado de la gestión administrativa y académica son responsables del cumplimiento del Reglamento. Las irregularidades, omisiones, trámites mal conducidos o las demoras excesivas injustificadas son sancionados de acuerdo al Estatuto y demás normas de la Universidad.
- Art. 130°** Los docentes que no cumplan con la entrega de sílabos, ingreso de notas y otros documentos solicitados dentro de los plazos fijados serán sancionados de acuerdo a la gravedad y el perjuicio ocasionado.
- Art. 131°** Los Directores de la Unidades de Posgrado podrán proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado las sanciones que deberán aplicarse a los docentes por incumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA: La corrección de apellidos y nombres de los documentos académicos será previa presentación de una solicitud dirigida al Rector, y su trámite será en la Oficina de Registros y Matrículas, en función al archivo documentario del estudiante presentado al momento de postular o por mandato judicial

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por Consejo de la Escuela de Posgrado)

GLOSARIO

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

- **Anulación.** Declaración de autoridad competente por la cual se deja sin efecto legal alguno de los actos o resoluciones administrativas que estuvieron afectados por algún vicio declarado en la ley como causal de nulidad.
- **Aprendizaje.** Proceso de asimilación de conocimientos por parte del estudiante. De este proceso se espera la evidencia de un cambio de conducta como consecuencia de las nuevas experiencias vividas.
- **Asignaturas.** Componente académico que determina una materia a desarrollarse de carácter teórico, práctico, taller, seminario, práctica clínica u otro que dan flexibilidad e integración al diseño curricular.
- **Certificado de Estudios.** Documento oficial que grafica el desarrollo académico del estudiante, contiene notas académicas alcanzadas por los estudiantes en forma sistematizada.
- **Concurso de Admisión.** Proceso por el cual se evalúa la capacidad académica y vocacional del postulante, según los perfiles establecidos para desarrollar estudios en una determinada Carrera Profesional.
- **Consejo Universitario.** Órgano de Gobierno de Dirección Superior estratégica, de promoción y de ejecución de la Universidad. Fija la política institucional en concordancia con sus fines.
- **Constancia de Ingreso.** Documento oficial que da certeza expresa del acceso de un postulante a la vacante ofertada por medio de un proceso de admisión.
- **Competencia.** Habilidad compleja. Aprendizaje complejo. Capacidad que se mide en términos de desempeño integral en un determinado contexto, y refleja los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para algo. En ella deben reflejarse la misión y los valores de la organización. Puede estar incluida en un objetivo, con el que no se opone.
- **Créditos** - Unidad de medida para asignar el valor de la asignatura, trabajo académico en el proceso de formación profesional. En el ciclo académico es igual a una sesión teórica de una hora y una sesión práctica de no menos de dos horas.

- **Cuadro de Equivalencia.** Constatación de igualdad total o mayoritaria en contenidos, objetivos y créditos de dos asignaturas para efectos de convalidación.
- **Currículo de Estudios.** Instrumento de planificación académica que plasma un modelo académico, orienta e instrumenta el desarrollo de una Escuela Profesional, de acuerdo al perfil y estándares establecidos.
- **Docente Profesional.** dedicado a la docencia universitaria, operador del currículo.
- **Enseñanza.** Acción de enseñar, es decir, de propiciar, favorecer, facilitar o promover un aprendizaje.
- **Enseñanza-Aprendizaje.** Proceso mediante el cual se adquiere conocimientos y destrezas, para desarrollar concepto, modificar actitudes, ampliar conocimientos.
- **Estudiante.** -Persona matriculada en la Universidad que cursa estudios para obtener un Grado y Título Profesional.
- **Fedatear.** Dar fe de la autenticidad de un documento académico sea en apertura o copia, es otorgado por el Secretario General de la Universidad y el Secretario Docente en las facultades.
- **Hora Académica.** Periodo de tiempo dedicado al desarrollo académico, consta de 45 minutos cronológicos, es de igual duración en la teoría y práctica.
- **Impedido.** - Estudiante cuya asistencia no alcanza el promedio mínimo permitido y pierde sus derechos a evaluación.
- **Ingresantes - Otras Modalidades.** Ingresantes que alcanzan vacantes y han tenido estudios universitarios en universidades nacionales, privadas o del extranjero. De la misma forma de Instituto superior pedagógico o técnico en las que existen convenios.
- **Matrícula.** Acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario y conlleva a cumplir las leyes, reglamentos y normas establecidas.
- **Modalidad de Estudios.** Variante de forma de estudios que facilita el acceso de los estudiantes según su condición geográfica y/o laboral del estudiante, que da la posibilidad del estudio por las modalidades de: Presencial y semipresencial.
- **Modalidad de Ingreso.** Posibilidad de optar por una de las variantes ofertadas, por la cual ingresa y estudia, existiendo la posibilidad de traslado.
- **Perfil Profesional.** Descripción de las características que tengan los estudiantes para acceder, transitar u obtener el Grado y Título en nuestra Universidad.

- **Periodo Académico.** Periodo lectivo y periodo no lectivo (Ciclo Verano).
- **Plan de Estudios.** Conjunto sistematizado de asignaturas necesarias para el desarrollo y conclusión de una carrera, optar un Grado y Título Profesional.
- **Postulante Regular.** Ingresantes que han alcanzado una vacante por examen regular de admisión
- **Prelación.** Asignaturas previa e indispensable que requiere su aprobación para garantizar la continuidad e integración correcta del proceso de formación profesional y de las asignaturas establecidos en el Plan de Estudios.
- **Régimen de Estudios.** Forma de organizar los estudios, que obedecen a un diseño por periodos académicos, áreas de formación profesional, asignaturas, horas, créditos académicos y prelación correspondiente.
- **Reglamento Académico.** - Es un documento normativo que norma el desarrollo académico en la Escuela de Posgrado.
- **Reserva de Matrícula.** - Es un acto voluntario del estudiante de diferir la matrícula para un periodo académico inmediato, habiendo cumplido los requisitos académicos establecidos.
- **Resoluciones.** Documentos de carácter oficial que refleja las determinaciones de los órganos de gobierno, estas deben ser debidamente motivadas, fundamentadas, discutidas y deben ser concordadas con la normatividad pertinente, que le darán la legitimidad.
- **Silabo:** Documento académico sumario, donde se registra el tema, la orientación y detalles de una asignatura.
- **Semestre Académico.** Periodo académico en el cual se desarrollan actividades lectivas de 17 semanas de duración, llamado también ciclo académico.
- **Servicios Académicos.** Los que se prestan para garantizar el buen desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- **Universidad:** Corresponde a una comunidad académica conformada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación, docencia, y proyección social, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.